

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5001 Ejecución de títulos judiciales 114/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001733

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2011

Demandante: José Ángel López Lorente

Demandados: Instalaciones Eléctricas ATP 2002, S.L., Fogasa Fondo de
Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ejecución Social y Contenciosa de Murcia (Scej),

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ángel López
Lorente contra la empresa Instalaciones Lectricas ATP 2002, S.L, se han dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a uno de Marzo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- José Ángel López Lorente ha instado la ejecución de frente a
Instalaciones Eléctricas ATP 2002, S.L., por la cantidad de 3.340,24 € de principal
más 567,84 € de intereses y costas calculados provisionalmente.

SEGUNDO.- Se ha dictado Decreto despachando ejecución de fecha de 12 de
julio de 2011.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto
de fecha de 12 de Julio de 2011, el/la Secretario/a Judicial responsable de la
ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de:

Finca 24.784 Folio 63 Tomo 1270 Libro 489 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 39.224 Folio 17 Tomo 1049 Libro 352 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 68.551 Folio 36 Tomo 1772 Libro 807 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.083 Folio 212 Tomo 1755 Libro 795 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.091 Folio 220 Tomo 1755 Libro 795 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.109 Folio 13 Tomo 1759 Libro 798 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga
la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629
de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de:

Finca 24.784 Folio 63 Tomo 1270 Libro 489 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 39.224 Folio 17 Tomo 1049 Libro 352 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 68.551 Folio 36 Tomo 1772 Libro 807 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.083 Folio 212 Tomo 1755 Libro 795 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.091 Folio 220 Tomo 1755 Libro 795 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

Finca 70.109 Folio 13 Tomo 1759 Libro 798 R.P. n.º 2 de Molina de Segura.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de mayo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- José Ángel López Lorente ha instado la ejecución de la Demanda frente a Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto conteniendo orden general de ejecución.

TERCERO.- En el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Molina de Segura se tramita el procedimiento número 189/2009, seguido a instancia de Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L. contra Building Entertainment, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- El art. 551.3 de la LEC permite adoptar medidas ejecutivas concretas incluso el embargo de bienes, por lo que habiéndose localizado créditos pendientes procede decretar el embargo de los bienes que pudiera tener frente a Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

El embargo del crédito que pueda existir a favor de la ejecutada Instalaciones Eléctricas Atp 2002 S.L. En El Procedimiento 189/2009 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Molina de Segura hasta cubrir el importe de la suma reclamada por el principal 3.340,24 euros 567,84 euros de intereses y costas.

Debiendo librarse a tal fin exhorto a dicho Juzgado a fin de retener las cantidades que pudieran existir en el procedimiento nº 189/2009 a favor de Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L. que deberá ser transferencia a la Cuenta nº 3095-0000-64-0114-11 de este Órgano Judicial, hasta cubrir el límite de las cantidades aquí reclamadas.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL)

El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de agosto de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- José Ángel López Lorente ha presentado demanda de ejecución frente a Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L..

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 07-04-2011 por un total de 3.340,24 euros de principal, más otros 567,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado negativo de las averiguaciones, se dio audiencia a la parte ejecutante y al fondo de garantía salarial por un plazo máximo de quince días.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Instalaciones Eléctricas ATP 2002, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.340,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0114-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas ATP 2002 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.